CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO	
DATOS DEL CONTRATO	
NUMERO DE CONTRATO	CD-HSFA-382-2024
CONTRATANTE	NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS
NIT	901.108.114-5
CONTRATISTA	INVERSIONES CAICEDO RIOS LTDA,
NIT	900137599-3
OBJETO DEL CONTRATO	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA PARA LAS AREAS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS.
PLAZO DE EJECUCION	TRES MESES O HASTA AGOTAR EL MONTO DEL CONTRATO SIN EXCEDER DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

Entre los suscritos, a saber: **JUAN BAUTISTA AMUD MARTÍNEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **18.222.935**, en su calidad de Agente Interventor y Representante Legal de la Nueva Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Francisco de Asís, según Resolución No. **2024420000000559-**del seis(6) de febrero de 2024 y Acta de posesión SDPSS 1-001 del 6 de febrero 2024,, quien para efectos del presente contrato de apoyo, quien para efectos del presente contrato de prestación de servicios profesionales en adelante se denominara el **CONTRATANTE,** por una parte y por la otra, **INVERSIONES CAICEDO RIOS LTDA,** con Nit 900137599-3**,** representada legalmente Por **SIYID CAICEDO RIOS,** identificado con la cedula de ciudadanía N: 1077436887**,** quien en lo sucesivo se denominara la **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato , el cual se regirá por el Estatuto de Contratación de la Nueva E.SE.HSFA, ley 100 de 1993 y las leyes civiles y comerciales que regulan la materia, previas las Siguientes previas las Siguientes **CONSIDERACIONES:** **1.** Que la entidad contratante es una ESE que opera bajo el esquema jurídico de una Empresa Social del Estado, en los términos previstos en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, Resolución 5185 de 2013, **2.** Que el Articulo 13. De la ley 1150 de 2007, establece los principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. **3.** Que la Resolución 5185 de 2013 emitida por el Ministerio de Salud y protección social, establece en su artículo 2, que el régimen de Contratación de las Empresas Sociales del Estado es el régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. **4.**. Que el subgerente administrativo justifico la necesidad así "La misión de la Nueva ESE HDSFA, es ofrecer y prestar atención en servicios de salud de Mediana complejidad y algunos de alta complejidad, en cumplimiento de su misionalidad, debe de propender por prestar el servicio integral a todos los usuarios del sistema de salud, en concordancia con lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 4° del Decreto 1011 de 2006, del Ministerio de Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social; articulando con la resolución 2003 del 2014 de Ministerio de Salud y Protección Social, "por la cual se definen los procedimientos y condiciones que deben cumplir los prestadores de Servicios de Salud para habilitar los servicios y se dictan otras disposiciones", donde se indica que se debe ajustar periódicamente y de manera progresiva los estándares que hacen parte de los diversos componentes del sistema obligatorio de garantía de calidad de atención de salud y los procedimientos y condiciones que deben cumplir los prestadores de servicios

1

de salud.Para el cumplimiento de los fines y el adecuado funcionamiento de la Nueva ESE, se requiere proveer a cada una de sus dependencias de los útiles y elementos de papelería necesarios para la eficaz, eficiente y proactiva prestación de sus servicios, y así poder dotar a los funcionarios de las herramientas pertinentes y acordes con las necesidades de sus funciones administrativas.Que la presente necesidad surge de los requerimientos realizados por cada una de las áreas de atención que comprenden todos los servicios asistenciales y administrativos de la Nueva ESE, es así, que para poder asegurar la prestación eficiente de los servicios de salud, se hace necesaria adelantar de manera inmediata un proceso de selección mediante el procedimiento de contratación directa teniendo en cuenta el factor cuantía, para la compra de insumos de papelería, útiles y elementos de oficina, a fin de que no se paralicen las actividades diarias de la Nueva ESE": **5.** Que el Manual de Contratación de LA E.S.E en su ***ARTICULO 33. MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA*:** Es el mecanismo de selección mediante el cual LA NUEVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS celebra directamente un contrato u orden de compra o servicio sin que se requiera pluralidad de propuestas, solo en consideración a su naturaleza o cuantía, garantizando el principio de selección objetiva. **6.**Que el régimen jurídico aplicable, al preceptuar que los procesos de selección y los contratos que celebre La Nueva Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Francisco de Asís estarán sujetos a las normas de derecho privado de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993. **7** Que con el único fin de que la entidad continúe cumpliendo eficientemente con su deber misional, y observando los principios orientadores de la función administrativa y de la contratación estatal señalados en el artículo 209 de la Constitución Nacional, para en primer lugar atender la necesidad que la pretende satisfacer, el objeto a contratar y su valor, y el desarrollo del proceso de contratación que contiene los elementos del contrato. **8.** Que la Nueva E.S.E.H.D.S.F.A, se acoge la Circular Externa 009 de 2016, emitida por la Supersalud, para todos los procesos de contratación de la entidad. **9**. En atención a lo proveído las partes dispone que el presente Contrato se regirá por las siguientes **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA PARA LAS AREAS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS: PARAGRAFO ALCANCE :**

CANTIDAD	DETALLE	V/UNITARIO
30	AZ OFICIO	10.500
10	LIBRO DE CONTABILIDAD DE 300 FOLIOS	4.500
20	AZ CARTA	10.500
30	MARCADORESSHARPIES	4.800
30	GRAPA PARA COSEDORA 26/6	5.500
20	CAJA DE CLIP MARIPOS A	4.500
20	CAJA DE CLIP ESTÁNDAR	2.500
12	LAPIZ CORRECTOR	2.500
25	RESALTADOR PELIKAN	4.500
1000	RESMA DE PAPEL CARTA	21.500
160	RESMA DE PÁPEL OFICIO	24.500
36	LAPIZ DE MINA NEGRA	1.000
124	LAPICERO DE TINTA NEGRA	1.000
17	COSEEDORA GRANDE	45.000
10	MEMOS GRANDE S	8.500
7	PERFORADORA PEQUEÑA	12.500

24	SACAGANCHOS	5.500
2	TINTA PARA SELLO	5.000
4	SEPARADOERS DE BOLSILLO	30.000
15	CARPETA DE 3 ARO	22.500
15	BORRADOIR DE NTA	500
200	PILAS AAA	5.500
200	PILAS AA	5.500
20	PILAS 9V	9.500
20	PILAS TIPO C	7.500
15	PEGASTIG	12.500
40	PILAS 3V	10.500
10	REGLA PLASTICA	1.000
400	CARPETA DE CARTON OFICIO	1.000
200	CARPETA BLANCA DE DOS TAPA	4.500
1350	CD	2500
500	LONAS	1000
150	PTE DE BOLSA TRANSPARENTE 5X5	8.500
200	PTE DE BOLSA TRANSPARENTE 7X11	9.500
200	PTE DE BOLSA TRANSPARENTE 8X12	10.500
100	PTE DE BOLSA TRANSPARENTE 12X16	14.500
6	BOLSA DE CAUCHO POR KILO	39.000
1100	CARPETAS DE 4 ALETAS	5.800
2	BISTURÍ	5.500
5	MEMORIA DE USB 32	45.000
20	MARCADORES BORRABLE ROJO	4.800
20	MARCADORES BORRABLE NEGRO	4.800
20	MARCADORES BORRABLE AZUL	4.800
10	ROLLO DE CINTA TRANSPARENTE GRANDE	38.000
2	CALCULADORA	69.000
10	MARCADORES PERMANENTES SURTIDOS	3.500
100	PILAS REDONDAS DE GLUCOMETRIA	15.000
6	TABLEROS	22.000
3	COLBON GRANDE	8.000
4	ALMOHADILLAS BORRA TABLEROS	2.500
6	SEPARADORES DE COLORESX PAQUETE	6.500
10	CORRECTOR	2.500
300	SOBRE DE MANILA TAMAÑO OFICIO	500
200	CAJA DE ARCHIVO	14.500
10	HOJA PAPEL FOMMY COLOR VERDE	5.500
10	HOJA PAPEL FOMMY COLOR ROJO	5.500

3

10	HOJA PAPEL FOMMY COLOR AMARILLO	5.500

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO: El plazo para la ejecución del contrato será de tres (3) meses o hasta agotar existencia de la disponibilidad presupuestal, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de las Actividades, previo registro presupuestal correspondiente y aprobación de la garantía única por parte la Nueva ESE, Hospital Departamental San Francisco de Asís., contados a partir del acta de inicio sin exceder el 31 de diciembre de 2024. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO** Para todos los efectos fiscales, legales y administrativos el valor del presente contrato se estipula en la suma Para todos los efectos fiscales, legales y administrativos el valor del presente contrato se estipula en la suma de **CIENTO SEIS MILLONES NOVENTA MIL CUARENTA Y SIETE PESOS ($ 106.090.047) MCTE. CLAUSULA CUARTA FORMA DE PAGO:** El **CONTRATANTE** pagara al **CONTRATISTA** el valor del contrato pactado de la siguiente forma: **A** Se efectuará el pago al conforme a la facturación generada durante la ejecución y de acuerdo a los despachos y entregas realizadas con base en los pedidos que vaya realizando el hospital de los elementos objeto del contrato previo recibo a satisfacción certificado de solicitud del subgerente administrativo y financiero a través del área de almacén y deberá tener la entrada al almacén y la correspondiente factura de acuerdo con el valor establecido para cada producto así:

CANTIDAD	DETALLE	V/UNITARIO
30	AZ OFICIO	10.500
10	LIBRO DE CONTABILIDAD DE 300 FOLIOS	4.500
20	AZ CARTA	10.500
30	MARCADORESSHARPIES	4.800
30	GRAPA PARA COSEDORA 26/6	5.500
20	CAJA DE CLIP MARIPOS A	4.500
20	CAJA DE CLIP ESTÁNDAR	2.500
12	LAPIZ CORRECTOR	2.500
25	RESALTADOR PELIKAN	4.500
1000	RESMA DE PAPEL CARTA	21.500
160	RESMA DE PÁPEL OFICIO	24.500
36	LAPIZ DE MINA NEGRA	1.000
124	LAPICERO DE TINTA NEGRA	1.000
17	COSEEDORA GRANDE	45.000
10	MEMOS GRANDE S	8.500
7	PERFORADORA PEQUEÑA	12.500
24	SACAGANCHOS	5.500
2	TINTA PARA SELLO	5.000
4	SEPARADOERS DE BOLSILLO	30.000
15	CARPETA DE 3 ARO	22.500
15	BORRADOIR DE NTA	500
200	PILAS AAA	5.500
200	PILAS AA	5.500
20	PILAS 9V	9.500
20	PILAS TIPO C	7.500
15	PEGASTIG	12.500
40	PILAS 3V	10.500

10	REGLA PLASTICA	1.000
400	CARPETA DE CARTON OFICIO	1.000
200	CARPETA BLANCA DE DOS TAPA	4.500
1350	CD	2500
500	LONAS	1000
150	PTE DE BOLSA TRANSPARENTE 5X5	8.500
200	PTE DE BOLSA TRANSPARENTE 7X11	9.500
200	PTE DE BOLSA TRANSPARENTE 8X12	10.500
100	PTE DE BOLSA TRANSPARENTE 12X16	14.500
6	BOLSA DE CAUCHO POR KILO	39.000
1100	CARPETAS DE 4 ALETAS	5.800
2	BISTURÍ	5.500
5	MEMORIA DE USB 32	45.000
20	MARCADORES BORRABLE ROJO	4.800
20	MARCADORES BORRABLE NEGRO	4.800
20	MARCADORES BORRABLE AZUL	4.800
10	ROLLO DE CINTA TRANSPARENTE GRANDE	38.000
2	CALCULADORA	69.000
10	MARCADORES PERMANENTES SURTIDOS	3.500
100	PILAS REDONDAS DE GLUCOMETRIA	15.000
6	TABLEROS	22.000
3	COLBON GRANDE	8.000
4	ALMOHADILLAS BORRA TABLEROS	2.500
6	SEPARADORES DE COLORESX PAQUETE	6.500
10	CORRECTOR	2.500
300	SOBRE DE MANILA TAMAÑO OFICIO	500
200	CAJA DE ARCHIVO	14.500
10	HOJA PAPEL FOMMY COLOR VERDE	5.500
10	HOJA PAPEL FOMMY COLOR ROJO	5.500
10	HOJA PAPEL FOMMY COLOR AMARILLO	5.500

5

PARAGRAFO1. Los pagos parciales se realizarán dentro de los noventa (90) días siguientes a su radicación, aprobada por el supervisor del contrato, de acuerdo con las cantidades descritas en la orden de pedido enviada, una vez se cuente con el respectivo PAC. **PARAGRAFO 2:** Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para el pago serán responsabilidad del Contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO 3**: Para los pagos se requiere la radicación en la Subdirección Administrativa y Financiera de los siguientes documentos: **1)** Informe de actividades, **2)** Informe periódico de supervisión y recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato por cada pago que autoriza **3)** Recibos de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar. **4).** Factura en caso de que el contratista este sujeto al régimen común. **CLÁUSULA QUINTA . OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. GENERALES QUE DEBE CUMPLIR EL CONTRATISTA. A** Cumplir con el objeto del contrato. **B.** Presentar los informes y/o productos, de conformidad con lo establecido en el contrato. **C.** Dar cumplimiento a las

obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, decreto 1072 de 2015 y demás normas que regulen la materia. **D.** Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. **E.** Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. **F.** Dar aplicación a las políticas y emplear los formatos del Sistema Integrado de Gestión, Sistema de Seguridad de la Información, Sistema de Gestión Ambiental y demás que adopte la Entidad y emplear los formatos que para tal fin apruebe. **G.** Responder por la salvaguarda y preservación de los equipos y elementos que le sean asignados para el cumplimiento de sus actividades contractuales. **H.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el CONTRATANTE, a través del supervisor del contrato. **I-** Desplazarse al lugar en que se requiera la prestación del servicio (siempre que sea diferente al lugar de ejecución del contrato), en cumplimiento del objeto contractual. **J**. Conocer y aplicar la normatividad y disposiciones legales vigentes en seguridad y salud en el trabajo en la ejecución de sus actividades. **K.** Durante el desarrollo de las actividades, el contratista debe conocer y aplicar normas, procedimientos e instructivos para la prevención de accidentes de trabajo y lesiones establecidas por LA NUEVA E.S.E. **L.** Las demás inherentes al objeto y a la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el Supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto, el contratista adquirirá con la Nueva E.S.E., las siguientes obligaciones específicas: **1.** EL CONTRATISTA se obliga a prestar con absoluta autonomía e independencia y bajo su entera responsabilidad las actividades que se desprenden del SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA PARA LAS AREAS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS. **2.** Realizar la entrega de los elementos requeridos en las instalaciones de la Nueva ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS, en un tiempo no mayor a dos (2) días desde el respectivo requerimiento. **3.** Presentar la correspondiente factura en la que se indique en forma clara la clase, cantidad y valor unitario y total de lo suministrado. **4**. Cumplir con los requisitos de la Nueva ESE, de manera oportuna. **5**. Acoger las recomendaciones de la gerencia respecto del proceso contratado. **6**. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **7.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **8.** Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta la Nueva ESE, por conducto del Supervisor. **9**. Reemplazar los elementos defectuosos o que no cumplan con las condiciones técnicas exigidas por la Nueva ESE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación que para ese efecto le curse el supervisor del contrato. **10.** Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto de este. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS:** Además de las estipulaciones señaladas en las Ley la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís se obliga a: **1.** Pagar al contratista el valor del contrato, de acuerdo con la forma de pago estipulada en este contrato. **2.** Prestar la mayor colaboración necesaria al contratista para la correcta ejecución del objeto contractual. **3.** Designar un supervisor que se encargue de la vigilancia y control del presente contrato **4.** Certificar el cumplimiento del contrato por parte del supervisor. **CLÁUSULA SEPTIMA GARANTÍA ÚNICA:** El contratista constituirá, a favor de la NUEVA E.S.E HSFA, como mecanismo de cobertura del riesgo **derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales**, cualquiera de las garantías autorizadas a saber: (1) Contrato de seguro contenido en una Póliza. (2) Patrimonio autónomo, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	10%	por un término igual al de la duración del contrato y cuatro (4) meses más;
CALIDAD DEL SERVICIO	10	por un término igual al de la

		duración del contrato y cuatro (4) meses más;

PARÁGRAFO PRIMERO: todas las garantías requieren para su validez, la aprobación por parte del contratante, la Nueva E.S.E Hospital Departamental San Francisco De Asís. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** el contratista se obliga a mantener vigentes los amparos exigidos en esta cláusula, so pena de incurrir en las sanciones legales que hubiera lugar, y corresponderá al contratista el pago relativo al otorgamiento de las garantías exigidas, dichos amparos deberán permanecer vigentes hasta la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** La(s) anterior(es) garantía(s), la Nueva E.S.E.H.D.S.F.A. las hará efectiva, en caso de incumplimiento del contrato por hechos imputables al Contratista. **PARÁGRAFO CUARTO:** No se podrá iniciar la ejecución si no existe previamente por parte de la Nueva E.S.E.H.D.S.F.A., aprobación de las garantías legalmente constituida. **CLÁUSULA OCTAVA SUPERVISOR:** La supervisión y control de la ejecución del contrato estará a cargo del **JEFE DE ALMACEN** quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y el manual de contratación de la entidad. El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato. El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes: **1**. Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del contrato. **2.**Vigilar la realización de las actividades del contrato conforme a lo establecido en el contrato. **3.**Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica. **4.** El supervisor deberá velar porque el contratista cumpla oportunamente con todos los procedimientos y exigencias establecidos para los contratos y sus modificaciones.**5.** Presentar el informe periódico de supervisión, en el que conste la verificación de la ejecución del contrato conforme los productos y/o informes del mismo. **6.**En caso de que se requiera, proyectar el acta de liquidación del contrato. El supervisor presentará un informe final y el recibo a satisfacción de los productos e informes, por cada uno de los pagos realizados al Contratista. **7.**El supervisor deberá verificar, en el caso que aplique, si los bienes utilizados por el contratista se encuentran en debido estado de conservación. **8.**Certificar para el último pago que el contratista se encuentre al día en las legalizaciones de las autorizaciones de desplazamiento, si a ello hubo lugar. **9.**En caso de renuncia, encargo y cualquier otra situación administrativa que impida la debida supervisión del presente contrato, el supervisor deberá previamente notificar al Grupo de Contratos de tal situación, aportando el acta de seguimiento y estado en que se encuentra la supervisión. **10.**Teniendo en cuenta que la supervisión se encuentre designada en el cargo, cuando se presente cambio de supervisión por renuncia o terminación del encargo, quien entrega la supervisión deberá realizar y entregar al nuevo supervisor, un informe del estado actual del contrato, señalando el grado de cumplimiento de las obligaciones contractuales. En este caso, no será necesario notificar la designación de supervisión a quien sea nombrado en el cargo en el cual se encuentra la supervisión del contrato. **CLÁUSULA NOVENA - MULTAS:** Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0.15% del valor del Contrato por cada día de incumplimiento. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a la NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS,

7

para deducir las multas de las sumas que le llegare a adeudar por cualquier concepto, sin perjuicio de que se hagan efectivas conforme a la ley. EL CONTRATANTE tendrá la facultad de conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA- PENAL PECUNIARIA:** Si el incumplimiento hace que la NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS declare la caducidad administrativa del contrato, además de sus propias consecuencias, hará efectiva una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, independientemente de la indemnización de los perjuicios que se le ocasionen. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por EL CONTRATISTA en la tesorería de la Nueva ESE sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria. EL CONTRATANTE tendrá la facultad de conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: **LA NUEVA E.S.E HSFA** podrá declarar la caducidad de este contrato: **1)** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contractuales que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **2)** Cuando EL (LA) CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para EL (LA) CONTRATISTA, quien se hará acreedor (a) de las sanciones e inhabilidades previstas en la ley**. b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del CONTRATISTA. **c)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA- CAUSALES DE TERMINACIÓN**: El presente CONTRATO se podrá dar por terminado antes del plazo señalado además de las causales legales: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes, **b)** Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito**. CLAUSULA DECIMA TERCERA. - CESION Y SUBCONTRATOS.** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita del Gerente de la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís. **CLÁUSULA CUARTA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Esta Contrato no constituye vinculación laboral alguna del CONTRATISTA con la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís; por lo tanto, el CONTRATISTA no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA:** las partes asumirán por partes iguales todos los imprevistos tanto económicos como físicos que conlleve la ejecución del contrato. **CLAUSULA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. Por medio de esta Cláusula EL CONTRÁTISTÁ afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993, que no posee ningún tipo de deuda con las entidades del Estado (Ley 716 de 2001, Artículo 4o. Parágrafo 3o), ni condenado mediante providencia o fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del Estado, por parte de la Contraloría General de la República o alguno de sus delegados en las respectivas entidades territoriales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y el registro presupuestal correspondiente. El término de ejecución del presente contrato iniciará a partir del acta de inicio. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA**: **SUSPENSIÓN**. El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, que deberá ser suscrita por EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y durante ella no existirá contraprestación alguna entre las partes. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron la de suspensión **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente convenio se hará de común

8

acuerdo, mediante acta que suscribirán las partes y el supervisor del convenio, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución del convenio. En el evento en que el contratista no se presente a la liquidación del presente convenio previa notificación o convocatoria que le haga la Nueva E.S.E , o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Nueva E.S.E tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: 1) Copia del acta definitiva de cumplimiento y recibo a satisfacción del cumplimiento del objeto y compromisos; expedida por el supervisor del contrato, en la que se incluya el balance económico del mismo (informe final de supervisión).***CLUASULA VIGESIMA: CERTIFICACION DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:*** El presente contrato está amparado por con el certificado de disponibilidad de presupuestal No 80 del 18 de Enero de 2024 **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Las partes acuerdan solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan por razón de este contrato. Para tal efecto se acudirá a los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001, el Decreto 1818 de 1998 modificado por la Ley 1563 de 2012 (Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional), y las normas que los reglamenten, modifiquen o adicionen. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL**: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por el Hospital, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive de la mencionada ley. **VIGÉSIMA TERCERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a sus derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA-DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** adicionan lo aquí pactado y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales 1) Hoja de vida diligenciada en el formato único, con sus correspondientes soportes 2) La correspondencia que se surta entre las partes durante el término de la ejecución del contrato. 3) Los informes presentados por el contratista como cumplimiento del objeto contractual. 4) los demás documentos que se surtieron en la etapa precontractual. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA - DIRECCIONES:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las Partes se enviarán a las siguientes direcciones: **a)** LA NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL: Carrera 1 No. 31-25, barrio Kennedy, Quibdó Chocó. **b) EL CONTRATISTA:** la definida en su hoja de vida**. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA**: **EL (LA) CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a la **Nueva E.S.E HSFA** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la **Nueva E.S.E HSFA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad E Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato**. CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA- CONFIDENCIALIDAD**: : En el entendido de que la información es confidencial cuando Constitución o la Ley lo determinen como tal, el contratista se obliga a mantener **CONFIDENCIALIDAD** y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes

9

declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de los contratantes y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA- DOMICILIO DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales referentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Quibdó.

LAS SIGUIENTES CLAUSULAS HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO FIRMADO EN LÍNEA POR LAS PARTES EN LA PLATAFORMA SECOP II

10